

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Solicitud	Prueba Extraproceso Interrogatorio de parte
Demandante	FUNDACIÓN MÁS FUTURO
Demandado	ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO
Radicado	05001 40 03 028 2023 00817 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite solicitud.

La presente Solicitud Prueba Extraproceso (Interrogatorio de Parte) instaurada por la FUNDACIÓN MAS FUTURO, por conducto de apoderado judicial, en contra de ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Aclarará el escrito de la solicitud de interrogatorio, en el sentido de precisar, si el señor OTONIEL ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ, como el convocado, tiene la calidad de representantes legales de la sociedad Convocante, así mismo acreditará dicha calidad, ya que consultado el RUES, no arroja el certificado de existencia y representación de la Fundación (ver Doc. 02 ExpedienteDigital).
- 2).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del citado (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de la solicitud. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Márquez Carrillo, dicho e-mail.
- 3).** Establece el artículo 184 del C.G.P.: “En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar...”. “Concreto” significa preciso, detallado o bien delimitado. Por lo tanto, adecuará la solicitud de prueba extraprocesal, ya que, si bien señala en forma general el objeto de la solicitud, no narra de una manera determinada los hechos que sirven de soporte a la misma, y finalmente no señala qué es lo que pretende probar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 10.**

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fe923fb8d6c294df9c02fb9011bdb65adc3ca1793e326ad82b1ad3003fc7ff**

Documento generado en 09/06/2023 07:23:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**